

Acta de diligencia de reconstitución de escena

El 18 de agosto de 2011, siendo las 13:30 horas, se constituye en Tribunal en dependencias del Juzgado de Letras de Laja a fin de proceder con la diligencia de reconstitución de escena decretada en estos autos. Se ordena proceder de la siguiente forma: primeramente, se constituirá el tribunal en el acceso de la Planta Laja de CMPC Celulosa S.A. a fin de recrear la detención de un grupo de las víctimas de autos quienes eran trabajadores de esta empresa. Luego, se trasladará el Tribunal a la comuna de San Rosendo donde se reconstituirá la detención de las víctimas que fueron aprehendidas en la referida comuna. Posteriormente, se trasladará el Tribunal hasta la ubicación de la antigua Tenencia de Carabineros de Laja, lugar donde permanecieron detenidas las víctimas de autos hasta la madrugada del 18 de septiembre de 1973. Finalmente, se constituirá el Tribunal en el sector de Puente Perales, en la ruta Q-90, lugar donde fueron ejecutados el día 18 de septiembre de 1973 los detenidos de las comunas de Laja y San Rosendo.

Primeramente, y antes de dar inicio a la diligencia, habiendo tomado conocimiento, por medio del Informe Policial N° 939/702 de 18 de agosto de 2011 agregado a estos autos, que el imputado **Juan Luis MUÑOZ CUEVAS** se encuentra postrado en cama, se constituye en Tribunal en su domicilio de calle Blanco Encalada N° 140, Laja, lugar donde el referido **MUÑOZ CUEVAS**, exhortado a decir verdad, manifiesta estar afectado de un derrame cerebral, con pérdida de audición, por lo que está imposibilitado de levantarse. Exhibe además exámenes que justificarían su condición. Ante esto, el Tribunal decreta que se oficie al Servicio Médico Legal de Concepción a fin que se la practiquen los exámenes correspondientes a fin de determinar su verdadero estado de salud. Con lo que se puso término esta parte de la diligencia, ordenándose continuar con la reconstitución de escena decretada en su oportunidad.

Conforme a lo ordenado, siendo las 13:50 hrs., se da inicio a la diligencia constituyéndose el Tribunal en el acceso de la Planta Laja de CMPC Celulosa S.A. Asisten el Ministro en Visita Extraordinaria de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción don Carlos Aldana Fuentes, el actuario de la causa señor Rene Marcelo Arriagada Basaur en calidad de ministro de fe, la abogada de la parte querellante el Programa de Continuación de la Ley 19.123 de la Subsecretaría del Interior señora Patricia Parra Poblete, los imputados Alberto Juan Fernández Michell, Anselmo del Carmen San Martín Navarrete, Lisandro Alberto Martínez García, Juan de Dios Oviedo Riquelme, Luis Antonio León Godoy, José Jacinto Otárola Sanhueza,

Gerson Nilo Saavedra Reinike, Florencio Osvaldo Olivares Dade, Pedro del Carmen Parra Utreras, Gabriel Washington González Salazar, Samuel Francisco Vidal Riquelme, Víctor Manuel Campos Dávila y Nelson Casanova Salgado. Asisten al Tribunal el Jefe y funcionarios policiales de la Brigada de Homicidios de Concepción de la Policía de Investigaciones de Chile, peritos fotográficos, audiovisual y planimétrico del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile. Prestan resguardo al Tribunal y a los participantes de esta diligencia, funcionarios de Carabineros de Chile de la Prefectura Bio Bio. Asisten además familiares de las víctimas de autos. En este lugar, el Tribunal llama a declarar al imputado **Alberto Juan FERNÁNDEZ MICHELL**, ya individualizado en autos, quien, exhortado a decir verdad y preguntado por el Tribunal si es efectivo que, entre el 13 y 17 de septiembre de 1973 concurrió hasta este lugar a detener trabajadores de la compañía papelera CMPC Celulosa S.A., manifiesta que no es efectivo, que las detenciones fueron practicadas por los suboficiales operativos de la Tenencia de apellidos Garcés y Rodríguez y que él no participó de ellas. Agrega que solamente concurrió hasta la referida Planta a petición de la Jefatura de la Papelera para tranquilizar a los trabajadores en el sentido que nadie más sería detenido. Precisa que, efectivamente participó en detenciones de personas con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, pero que ellas se practicaron en las autoridades del Gobierno de la época. Preguntado por el Tribunal si recibió orden de detener a trabajadores de CMPC Celulosa S.A. Planta Laja, señala que, a la fecha en que ocurrieron los hechos investigados, había llegado hace unos dos meses hasta Laja, por lo que no conocía mayormente a las personas del pueblo y que, producido el Golpe de Estado de 1973, se realizó una reunión de varios oficiales junto al Jefe de Fuerzas de la plaza de los Los Ángeles el comandante Alfredo Rehren Pulido, quien señaló que, debido a la cantidad de elementos químicos que se mantenían al interior de la Planta Laja de CMPC Celulosa S.A., se presumía que elementos subversivos podrían atacar contra ella, por lo que pidió que esos elementos se identificaran y fueran detenidos para así neutralizar cualquier posible atentado contra la Planta. Como yo no conocía a los jefes y dirigentes políticos de la época, encargué esta labor a mis subalternos Suboficial Mayor Garcés y el Sargento 2° Rodríguez, quienes llevaban años residiendo en la localidad. No me consta ni sé cómo ellos obtuvieron las listas de las personas a quienes detener. Tomé conocimiento de estas detenciones por la información que se me entregaba en el Cuartel, pero no se hizo ningún ingreso formal en los Libros de Guardia, sino que los detenidos se remitían a la brevedad al Regimiento de Los Ángeles, en un bus de la papelera, conducido por

un chofer de ellos y escoltados por personal de la Tenencia. Desconozco el nombre de la persona que proporcionó el bus, ya que esas labores eran efectuadas por los referidos Garcés y Rodríguez, quienes eran los que conocían y tenían contactos como para poder conseguir lo requerido. Respecto de las víctimas de autos, se esperaba a formar un grupo de 20 a 30 personas para despacharlos a Los Ángeles mediante el mismo procedimiento para detenidos anteriores.

Concurre a la diligencia, voluntariamente, **Eduardo René CUEVAS JARA**, r.u.n. 4.542.206-2, domiciliado en Laja, calle Los Acacios N° 378, Población Nivequetén, teléfono 043-461083, quien manifiesta que fue trabajador en la Planta Laja de CMPC Celulosa S.A. hacia septiembre de 1973 y que fue detenido el mismo día 11 de septiembre de 1973 y que tiene antecedentes para aportar al Tribunal. El Tribunal ordena recibir su testimonio en este acto. Legalmente juramentado, manifiesta que fue mecánico de mantención y tenía 31 años a la época en que ocurrieron los hechos, era militante del MIR y Delegado de la Sección Maestranza. Señala que fue detenido el 11 de septiembre de 1973 cuando salía de su turno a las 16:00 hrs. desde la Planta Laja de CMPC Celulosa S.A. y que el operativo de detención estuvo dirigido por el **Teniente FERNÁNDEZ MICHELL**, junto a otros carabineros. Señala que en esa oportunidad, salieron del turno cerca de 300 personas a quienes les ordenaron, antes de salir de la planta, formar dos filas y a medida que salían, algunos eran llamados por Pedro JARPA, pues sus nombres figuraban en una lista que había sido confeccionada por Carlos FERRER, superintendente de la Planta y Humberto GARRIDO, jefe de personal. Los trabajadores que eran llamados ingresaban a un edificio contiguo a la salida donde funcionaba el Policlínico y en ese lugar eran golpeados y maltratados mientras esperaban a ser llevados hasta la Tenencia de Carabineros de Laja en vehículos proporcionados por la empresa. Cuando llegó su turno, lo identificaron antes de ser nombrado y fue llevado ante el **Teniente FERNÁNDEZ MICHELL** quien lo detuvo materialmente y le dijo a los trabajadores que miraban "ivéanlo por última vez!". Entonces fue trasladado hasta la Tenencia de Carabineros de Laja en uno de los vehículos de la Planta. El Tribunal ordena que se practique una diligencia de careo entre **CUEVAS JARA** y **FERNÁNDEZ MICHELL** para determinar si este último concurrió efectivamente a practicar detenciones hasta la planta. **CUEVAS JARA** reitera sus dichos y reconoce a **FERNÁNDEZ MICHELL** como el oficial que lo detuvo, agrega además que éste lo tomó del hombro y lo levantó del suelo cuando le dijo a los demás trabajadores "ivéanlo por última vez!". **FERNÁNDEZ MICHELL** señala que, efectivamente, en su calidad de Jefe de la Tenencia, es probable que

tuviera que haber estado acá, sin embargo nunca se practicó una detención al interior de la Planta y las que ocurrieron, se realizaron afuera de ella. Aclarado el punto motivo de la diligencia de careo, se da por terminada. El Tribunal ordena citar a Eduardo René **CUEVAS JARA** a prestar declaración ante el Tribunal a primera audiencia, citándolo al efecto en este acto. Siendo las 14:15 hrs., el Tribunal ordena trasladarse, según lo decretado en su oportunidad, hasta la comuna de San Rosendo a fin de reconstituir la detención de las víctimas de ese lugar.

A las 14:30 hrs., se constituye el Tribunal en la comuna de San Rosendo, primeramente en calle Vallejos frente al número 153, lugar donde se practicó la detención de **Juan ACUÑA CONCHA**, también conocido como "El Choty". El Tribunal llama a prestar declaración a **Patricia ACUÑA BARRIAGA**, ya individualizada en autos, quien, legalmente juramentada, manifiesta ser hija de Juan Acuña Concha y señala que su padre fue detenido en este lugar por personal de Carabineros de Laja y San Rosendo, entre los que estaban el **Teniente FERNÁNDEZ MICHELL, OLIVARES y CASTILLO** (actualmente fallecido). El Tribunal llama a prestar declaración a **Alberto FERNÁNDEZ MICHELL y Florencio Osvaldo OLIVARES DADE**. El primero, exhortado a decir verdad, señala que es efectivo que concurrió hasta este lugar un día posterior al 11 de septiembre de 1973 y estuvo presente en la detención. Llegamos hasta este lugar pues Carabineros de San Rosendo nos indicaban dónde estaban los domicilios de las personas a quienes veníamos a detener. Preguntado por el Tribunal porqué se constituyó con personal de la Tenencia de Laja en San Rosendo, siendo que corresponde a un territorio jurisdiccional distinto, responde que, efectivamente, en tiempo de paz las jurisdicciones administrativas de cada unidad se respetan, sin embargo, en tiempo de guerra y en virtud de una orden del Jefe de Plaza Comandante Rehren Pulido, fuimos hasta San Rosendo a detener a los más connotados dirigentes marxistas de la época, prueba de ello es que personal de la Tenencia de San Rosendo apoyó la diligencia pues los conocían; además fueron trasladados a Laja porque el Cuartel de San Rosendo de esa época era una frágil estructura y tenía poca conectividad con carreteras, ya que el único acceso al pueblo era peatonal o por tren, y como la finalidad de la detención era remitirlos hasta Los Ángeles, se optó por trasladarlos hasta Laja. Preguntado por el Tribunal quién le proporcionó la lista de personas a quienes detener en la localidad de San Rosendo responde que, siguiendo la orden del Comandante de Plaza, se pidió al personal de la Tenencia de San Rosendo, quienes conocían a los habitantes, que indicaran cuales eran los dirigentes de la Unidad Popular a fin de proceder a su detención y

Poder Judicial
Chile

así se efectuó, acompañados por un carabinero antiguo cuyo nombre no recuerdo. No se recibió ninguna lista de ninguna autoridad, sino que se actuó conforme a lo ordenado, sin portar una orden judicial o administrativa al efecto.

El Tribunal llama a declarar a **Florencio Osvaldo OLIVARES DADE**, ya individualizado en autos, quien, exhortado a decir verdad, ratifica su declaración judicial de 28 de junio de 2011 y policial de 20 de junio de 2011, y agrega además que, efectivamente, estuvo en este lugar y detuvo a **Juan ACUÑA CONCHA** junto a otras personas que vivían en casas vecinas, a quienes llevamos caminando hasta el Retén de San Rosendo. Con anterioridad, participé en la detención de otras personas en Laja, en concreto, a la salida del turno de la Papelera, cumpliendo la orden que me daban ya sea el **Teniente FERNÁNDEZ MICHELL** o los suboficiales **GARCÉS y RODRÍGUEZ**. Hasta San Rosendo concurrí por orden del **Teniente FERNÁNDEZ MICHELL**, lugar donde se detuvo a personas que tenían cargos de dirigencia política durante el régimen de la Unidad Popular y que eran conocidos de nosotros. No portábamos una lista con nombres, sino que, como los conocíamos y sabíamos qué funciones cumplían en el Régimen de la Unidad Popular, los detuvimos, sin portar una orden escrita al efecto. Es cuanto puedo declarar.

Estando presente en esta diligencia de reconstitución de escena la señora **Rosa Edith BARRIGA PÉREZ**, viuda de Juan Antonio Acuña, el Tribunal la llama a prestar declaración y, legalmente juramentada, manifiesta: que ratifico mi declaración prestada ante el Tribunal el 17 de agosto de 2011 y agrego además que las personas aquí presentes, refiriéndose a **Alberto FERNÁNDEZ MICHELL y Florencio OLIVARES DADE**, son quienes, junto al **Sargento Pedro RODRÍGUEZ** y al **Sargento CASTILLO**, de la dotación de San Rosendo, detuvieron a mi marido. A continuación narra la forma en que ocurrieron los hechos.

A las 14:50 hrs., se constituye el Tribunal en el sector Quinta Ferroviaria de San Rosendo, lugar donde se practicó la detención de **Luis Alberto del Carmen ARANEDA REYES**. En el lugar, el Tribunal llama a prestar declaración a **Jaime Christian ARANEDA MEDINA**, ya individualizado en autos, quien, legalmente juramentado, ratifica su declaración judicial de 17 de agosto de 2011 y agrega que esta es la casa en la que vivía junto a mis padres y hermanos hacia septiembre de 1973 y es el lugar donde mi padre **Luis Alberto ARANEDA REYES** fue detenido por el **carabinero Florencio OLIVARES**, quien se encuentra presente en esta acto y a quien reconozco pues, tal como yo, nos criamos en este mismo pueblo. Quiero pedir al Tribunal que, encontrándose mi madre en esta diligencia, sea recibido tu testimonio. El Tribunal accede a lo solicitado y llama a declarar a la señora **Ruth**

MEDINA NEIRA, ya individualizada en autos, quien, legalmente juramentada, manifiesta ser la cónyuge de **Luis Alberto ARANEDA REYES** quien fue detenido en este mismo lugar por efectivos de Carabineros de Chile de la dotación de la Tenencia de San Rosendo y de la Tenencia de Laja. Este hecho ocurrió justo aquí, afuera de mi casa, el día 15 de septiembre de 1973, en circunstancias que mi marido venía llegando de vuelta a la casa cerca de las 16:00 hrs. pues había ido hasta la Casa de Máquinas de FF.CC. del Estado, lugar donde trabajaba, a preguntar si tenía salida y, como no le correspondía ninguna, regresaba, momento en el cual fue detenido por un grupo de Carabinero de Laja, entre los cuales se encontraba el **cabo CASTILLO**, quien era de la dotación de San Rosendo. Alcancé a despedirme de él, pues un oficial a cargo lo permitió, momento en el que me pasó algo de dinero que tenía en los bolsillos y su reloj. Fue conducido hasta la Tenencia de San Rosendo y, desde ahí, llevado a pie, con las manos amarradas, hasta la Tenencia de Laja, lugar hasta el cual concurrí a llevarle alimentos. Efectivamente, en ese lugar estaba junto a un grupo de detenidos, eran como 6 de San Rosendo y el resto eran trabajadores de la CMPC de Laja. El día 18 de septiembre de 1973, concurrí temprano en la mañana a la casa de mi hermano Pedro Medina Neira para preparar la comida a llevar a mi esposo, sin embargo mi hermano me dijo que a los detenidos los habían llevado hasta el Regimiento de Los Ángeles. El día 20 de septiembre fui hasta Los Ángeles, pero me dijeron que mi marido no había ingresado ahí. Lo busqué en la Cárcel de Los Ángeles, en Concepción, en Talcahuano, en todos los lugares donde nos daban pistas de que se pudiera encontrar, sin resultados positivos, hasta que, con ocasión de la investigación del Ministro Martínez Gaensly se logró encontrar sus restos en el Cementerio Parroquial de Yumbel. Es cuanto puedo declarar ahora.

El Tribunal llama a prestar declaración del **Alberto FERNÁNDEZ MICHELL**, quien, exhortado a decir verdad, manifiesta que llegó hasta la esquina de la casa, pues se habían adelantado a practicar la detención sus subalternos, junto a carabineros de la misma Tenencia de San Rosendo, quienes ya habían detenido a un sujeto a quien yo no conocía. Junto a los detenidos que teníamos, fue conducido hasta la referida Tenencia para luego ser trasladados hasta Laja. El Tribunal llama a prestar declaración de **Florencio OLIVARES DADE**, quien, exhortado a decir verdad, manifiesta haber concurrido hasta este lugar a efectuar la detención de **Luis Alberto ARANEDA REYES**, a quien conocía por que ambos se criaron en el mismo lugar. Preguntado por el Tribunal a quienes más detuvo en San Rosendo, responde que no recuerda precisamente los nombres, pero fueron unas 6 o 7

Poder Judicial
Chile

personas en total, todas las cuales fueron llevadas hasta la Tenencia de Laja, lugar desde el cual serían enviados a Los Ángeles, pues ese era el procedimiento que se había adoptado desde el 11 de septiembre de 1973.

El Tribunal ordena trasladarse hasta el lugar donde se encontraba la antigua Tenencia de Carabineros de Laja.

Siendo las 15:20 hrs., se constituye en Tribunal en el emplazamiento de la antigua Tenencia de Carabineros de Laja, ubicada en calle Las Viñas N° 104, lugar en el que actualmente se emplaza una vivienda particular. El Tribunal llama a prestar declaración a **Alberto FERNÁNDEZ MICHELL**, quien, exhortado a decir verdad, señala que, efectivamente, en este lugar se emplazaba la Tenencia de Carabineros de Laja y correspondía en esa época a dos mediaguas grandes unidas, a las que se le habían hecho unos agregados. Señala se hizo cargo de la Tenencia como subrogante, hasta que llegara un titular, pues en esa época yo era subteniente y no podía asumir por no tener el grado para ser titular. La Tenencia tenía una dotación de, aproximadamente, de 15 funcionarios, a cargo de un oficial que era yo y de dos suboficiales. Los detenidos se mantenían en unos calabozos que se habían agregado a las construcciones con anterioridad y en ellos permanecían hasta que eran derivados al Regimiento de Los Ángeles. Éstos eran llevados por personal de la Tenencia, sin perjuicio que pasaban patrullas del Ejército, pero sin llevarse a los detenidos ni traer a nuevos. A continuación, es interrogado por el Tribunal sobre la decisión de trasladar a los detenidos de Laja y San Rosendo, respecto de lo cual responde en una oportunidad se encontraba cenando en el Casino de la Casa de Huéspedes la Papelera, lugar donde nos daban almuerzo y comida a los oficiales, situación habitual incluso antes de septiembre de 1973, lugar donde los oficiales solteros también residían, cuando llegó el suboficial Garcés señalándome que el Mayor Solari, Comisario de Los Ángeles, quería hablar conmigo por teléfono en una hora más, por lo que terminé de cenar y me dirigí de inmediato a la Unidad en espera de su llamada. Efectivamente, transcurrida una hora, recibí un llamado, atendí el teléfono y al preguntar quién habla se identifica como el Mayor Solari, reprimiéndome por haber enviado a los detenidos al Regimiento de Los Ángeles, situación que yo había tomado como iniciativa, sin remitirlos a la Comisaría de Los Ángeles y sin mantenerlos en la Tenencia por razones de espacio; y preguntándome a su vez cuántos detenidos tenía en la Unidad, ante lo que respondí que había 19 personas, ordenándome que debía "eliminarlos", ateniéndome a las consecuencias en caso de no hacerlo. Yo me preocupé en ese momento pues mi señora, con quien había contraído matrimonio sin conocimiento ni permiso de mis

superiores, estaba esperando a mi primera hija, por lo que quise evitar una nueva sanción. Inmediatamente llamé a Garcés y Rodríguez y les informé la situación ordenándoles que alistaran al personal para el cometido de la orden; entre las indicaciones, le pedí que buscara un lugar para proceder sin alertar a la población civil, por eso ni siquiera yo sabía que íbamos al Fundo San Juan. Preguntado por el Tribunal sobre la efectividad de haber proporcionado bebidas alcohólicas al personal, responde que no es tan efectivo, en todo caso yo no di esa orden ni se cumplió en mi presencia, por el riesgo que significa que personal armado este bajo la influencia del alcohol; tampoco me percaté que el personal estuviera bajo influencia del alcohol. Preguntado por el Tribunal cómo se llevó a efecto el traslado de los detenidos, responde que usamos vehículos requisados, una camioneta verde que era de la Municipalidad, un jeep Renault Ika, color beige que era de la Subdelegación de Gobierno, una camioneta $\frac{3}{4}$ roja, con barandas y un toldo verde oliva que se consiguió Garcés, cuyo dueño desconozco, en todo caso, todos estos quehaceres se los encomendé a Garcés y Rodríguez pues ellos, como ya señalé, eran quienes conocían y tenían los contactos en una ciudad a la cual yo había llegado hacía apenas dos meses. El traslado se hizo de noche, pasado el toque de queda, pero no recuerdo con exactitud la hora. Subimos a los detenidos a los vehículos y salimos de Laja por la ruta a Los Ángeles. En el Cuartel, se quedaron unos funcionarios de guardia, eran el cabo **FRITZ, SAN MARTIN y OVIEDO**, me parece que también se quedó **Juan MUÑOZ CUEVAS**. Yo iba a la cabeza de la columna conduciendo un jeep y guiado por **Peter WILKENS**, quien había sido contactado por Garcés. Pasado el Puente Perales, **WILKENS** me indica doblar hacia derecha e internarnos unos 300 mts. hacia adentro, hasta un claro entre bosques, sector que, por lo que recuerdo, era plano.

El Tribunal llama a prestar declaración a **Anselmo del Carmen SAN MARTIN NAVARRETE**, ya individualizado en autos, quien, exhortado a decir verdad, ratifica su declaración policial de 14 de julio de 2011 en el sentido que no participó del traslado de las víctimas de autos hasta el predio San Juan, sino que permaneció en la Tenencia de Carabineros de Laja haciendo guardia. Señala que tampoco participó en detenciones de trabajadores de la Papelera CMPC ni en San Rosendo pues, como era un carabinero recién salido de Curso de Instrucción, no conocía mayor mente el pueblo ni sus habitantes, por lo que siempre me asignaban labores dentro del Cuartel. Respecto del traslado de los detenidos y su posterior fusilamiento, tampoco participé de esas operativos pues, en esa época, yo era carabinero y el **Suboficial GARCÉS** me ordenó permanecer en el Cuartel y, a la

Poder Judicial
Chile

vez, que concurriera a la calle del Hospital a fin de restringir el acceso peatonal y vehicular hacia el cuartel mientras se demoraba en subir a los vehículos a los detenidos. Preguntado por el Tribunal si tenía conocimiento de la operación que se realizaba, señala que tenía entendido que los detenidos serían trasladados hasta el Regimiento de Los Ángeles. Preguntado por el Tribunal si permaneció junto a él otro funcionario policial, responde que sí, se quedó también el Suboficial de Guardia **Carlos FRITZ**, el carabinero **OVIEDO** y el cabo primero **MUÑOZ CUEVAS**. Preguntado por el Tribunal si, al regresar el grupo de carabineros, le indicaron que había ocurrido con los detenidos, responde que no. Nunca tuvo conocimiento de lo ocurrido sino que me enteré de los hechos por rumores y comentarios que se escuchaban en Laja. Preguntado por el Tribunal si prestó declaración sobre estos hechos con anterioridad, responde que sí, que declaró ante el Ministro Señor Martínez Gaensly y que en esa oportunidad no le dijeron qué cosas debía declarar, pues, efectivamente, no había participado en los hechos del sector de Puente Perales, toda vez que tenía conocimiento que a los detenidos los habían llevado hasta Los Ángeles.

Siendo las 16:30 hrs., se constituye en Tribunal en la Ruta Q-90 camino que une las localidades de Laja y Yumbel, pasado el Puente Perales, lugar en el que se levanta un descanso con una cruz recordatoria de las víctimas de autos. En el lugar, se señala que el acceso al Fundo San Juan, lugar donde se procedió al fusilamiento de las víctimas se encuentra más adelante, por lo que el Tribunal ordena trasladarse hasta ese acceso, por el cual se ingresa alrededor de unos 300 mts. hacia el predio. En un claro a mano izquierda, se ordena proseguir con la diligencia, llamándose a prestar declaración a **Alberto FERNÁNDEZ MICHELL**, quien, exhortado a decir verdad, señala que, efectivamente, al llegar al lugar le ordené a Garcés bajar a los detenidos, quienes fueron puestos en una fila en distintas posiciones: algunos estaban de pie, otros de rodillas o botados. Estaban todos amarrados de manos, sea con cordeles o con alambre de fardo de pastos. Me parece que no estaba vendados. Yo esperé a un costado mientras Garcés y Rodríguez preparaban a los funcionarios que harían las veces de fusileros, todos portaban sus armas y yo mi revolver calibre 32. Cuando me dijo que estaba todo listo, levanté mi revolver para dar la orden de fuego cuando, antes de dar la orden, se produce una descarga, la cual no fue simultanea sino más bien en cadena. Recuerdo que Garcés, quien portaba una metralleta, disparó nuevamente sobre los cuerpos. Luego, los mismos carabineros cavaron una zanja ante la orden de enterrar a los fallecidos e irnos. De vuelta al Cuartel, nos fuimos en silencio. Preguntado por

el Tribunal si se hizo algún pacto de silencio respecto de estos hechos, responde que: antes de embarcarnos en los carros, de menara muy corta, le dije a los suboficiales que instruyeran al personal que esta cosa no se comentara pues era muy delicado lo que había ocurrido. Nunca se hizo un pacto ni amenazas al respecto; sin embargo, tiempo después, cuando el Ministro Martínez Gaensly inició la investigación, un grupo de personas que se identificó como miembros del Servicio de Inteligencia de Carabineros nos reunió a casi todos en Laja y nos dijeron lo que teníamos que declarar, esto es, negar los hechos y señalar que el grupo había sido entregado a una "patrulla militar fantasma" también llamadas "patrullas volantes". Por eso es que al Ministro Sr. Martínez Gaensly nunca se le dijo lo que realmente ocurrió, además que temíamos por nuestra integridad y la de nuestras familias. Preguntado por el Tribunal si, en alguna época, volvió al sector donde se fusiló a las víctimas, responde que si, antes de un mes de los hechos, personas civiles que trabajaban en los bosques pasaron por la Tenencia a avisarle al Suboficial Garcés, quien fue el que me comunicó el hecho, que perros del campo andaban con restos humanos por el lugar, ante lo cual me asusté y ordené concurrir nuevamente a reentrar los cuerpos. No recuerdo con quienes concurrí, si puede decir que iba Garcés quien llevó un saco de cal, recuerdo que fue un carabinero de apellido Montoya. Efectivamente, los cuerpos estaban asomando por lo que los enterramos nuevamente. Preguntado por el Tribunal si dio cuenta al **mayor Solari** del cumplimiento de su orden responde que no, nunca más tuve contacto personal con él. Mi traslado a Antofagasta llegó a fines de noviembre de 1973 y en enero de 1974 me trasladaron al interior de Arica. Tampoco di cuenta de estos hechos a otro superior. Sin embargo, cuando me llamaron a retiro a fines de 1978, por no tener vocación para el Servicio, me preguntaron si algo oculto que declarar, ante lo cual manifesté que no tenía nada que declararles a ellos. Evidentemente, después de estos hechos, perdí toda vocación por el servicio en Carabineros de Chile. Es cuanto puedo declarar antes Us. Iltma.

En el mismo lugar, se llama a declarar nuevamente a **Florencio OLIVARES DADE**, quien, exhortado a decir verdad, manifiesta que este lugar es semejante a aquel donde se fusiló a las víctimas de autos. Hago presente que todo este operativo fue de noche, rodeado de bosque, por lo que poco recuerdo tengo de él. Reitero que a mi me pasaron a buscar en un jeep pues yo andaba haciendo servicio de guardia y población por el ciudad, portaba mi fusil con cargamento patrullando. Luego de subirme al jeep, manejado por José OTÁROLA, me indicaron que debíamos acompañar a los detenidos escoltándolos hasta Los Ángeles. Sin

embargo, la caravana se desvió hasta un sector como este y se ordenó detenerla y bajar a los detenidos, situación en la que participé. Poco se hablaba en este lugar, sino que el jefe mi **Teniente FERNÁNDEZ** nos indicaba dónde debíamos ubicarnos: en mi caso, yo me ubiqué junto al Sargento Rodríguez, al frente estaban los detenidos, botados de cúbito abdominal, apuntando mi fusil, como se había ordenado, hacia los detenidos. El **Teniente FERNÁNDEZ** portaba su revolver en la mano y, no recuerdo muy bien porque era tal el nerviosismo, pero se escuchó la orden de fuego. No recuerdo que alguien los haya rematado. Posteriormente se cavó una zanja con una palas que alguien debe haber llevado, no recuerdo quienes. Debo hacer presente que, como yo había tomado alcohol en la Tenencia antes de salir a mi turno de guardia y población, no andaba muy claro. Quiero agregar que la Papelera había proporcionado de todo tipo de bebidas al Cuartel, la cual estaba a nuestra disposición. Una vez cumplido el operativo, volvimos a Laja y nunca más hablamos del tema. Preguntado por el Tribunal si alguna vez sus superiores le dieron la orden de no hablar sobre el tema responde que si, pero no fueron mis superiores directos, sino que personal de la Institución, con quienes nos reunimos unos pocos en el Retén Salto del Laja, nos dijeron que nadie debía saber nada que la respuesta sería que los detenidos habían sido enviados a Los Ángeles y que esa debía ser nuestra versión ante cualquier tipo de investigación que se realizara. Preguntado por el Tribunal si alguna vez volvió al lugar, responde que no.

Acto seguido, el Tribunal llama a declarar a **Pedro del Carmen PARRA UTRERAS**, ya individualizado en autos, quien, exhortado a decir verdad, ratifica su declaración policial de 23 de junio de 2011 y judicial de 28 de junio de 2011, agregando que, efectivamente, yo concurrí junto a los demás funcionarios de Carabinero de Laja y a los detenidos hasta este lugar. Yo no sabía que veníamos hasta acá, sino que siempre pensé que el traslado de los detenidos era desde la Tenencia de Laja hasta el Regimiento de Los Ángeles. Yo no salí desde la Tenencia, sino que me incorporé a la caravana durante el trayecto. No recuerdo si el arma que portaba me fue entregada en la Tenencia o en lugar de los hechos. Los detenidos descendieron del transporte y fueron ubicados uno al lado del otro, todos boca abajo, o por lo menos el que estaba frente a mi, yo le apuntaba con una carabina Mauser y disparé cuando sentí una voz dando la orden, la cual no puedo identificar de quien era ya que yo estaba en el otro extremos de la fila de fusileros. No recuerdo que alguien haya rematado a los cuerpos. Los cuerpos fueron enterrados en una excavación o fosa, la que se cubrió con tierra. Luego de esto regresamos a Laja, sin hacer mayores comentarios. Sé que en la Tenencia permanecieron

haciendo guardia el cabo **MUÑOZ, OVIEDO** y un cabo hoy fallecido de apellido **FRITZ**. La única reunión que tuvimos después fue cuando se supo que los cadáveres habían sido encontrados cuando unas personas de civil nos reunieron a un grupo en el sector de Puentes Perales y se nos dijo que debíamos declarar que las personas detenidas habían sido trasladadas hasta el Regimiento de Los Ángeles. Esto ocurrió poco antes que yo declarar ante el Ministro Martínez Gaensly, ante quien dí esa versión de los hechos y no la real. Es cuanto puedo declarar.

En el mismo lugar, el Tribunal llama a declarar a **Víctor Manuel CAMPOS DÁVILA**, ya individualizado en autos, quien, exhortado a decir verdad, ratifica su declaración judicial de 18 de agosto de 2011 agregando además que: yo estaba recién llegado a Laja por lo que no conocía a nadie, por eso no participé en las detenciones de trabajadores de la CMPC ni en San Rosendo, sino que, por ser jóvenes nos dejaban generalmente de cuarteleros. Quiero precisar que yo no formaba parte de la dotación de la Tenencia de Laja sino que era agregado, lo que significa que uno es trasladado a las distintas unidades cuando falta personal para el cumplimiento de las funciones. Preguntado por el Tribunal si concurrió junto a otros funcionarios policiales y un grupo de detenidos hasta un lugar como este, responde que si, sin embargo lo que nos habían dicho era que concurriríamos hasta Los Ángeles a dejar a los detenidos. Cuando llegamos a este predio, estaba todo oscuro y, al detenernos, se ordenó bajar a los detenidos a quienes pensé que iban a interrogar. En ese momento, el suboficial Garcés y Rodríguez quienes portaban fusiles, dio la orden de ubicarnos detrás de los detenidos a quienes dejamos botados de cúbito abdominal, con sus pies hacia nosotros; no me recuerdo si estaban amarrados o no, debe haber sido así, pero como era de noche no recuerdo haber visto muchos detalles. Una vez en posición, y advertidos por Garcés que si no obedecíamos correríamos igual suerte, escuché una voz dando la orden de disparar, luego de lo cual se sintió una ráfaga de disparos. Yo no le disparé a los detenidos, sino que, como estaba al final de la fila, disparé hacia el lado. Luego se tomaron los cuerpos y los arrastraron hasta un hoyo el cual recuerdo no se había cavado antes sino que era una depresión de terreno, donde se les cubrió con unas ramas, o, por lo menos, eso fue lo que hice yo. Regresamos al Cuartel y nunca más hablamos de este tema, tampoco recibí instrucción de permanecer callados. Yo no fui citado a declarar ante el Ministro Martínez Gaensly, esta es la primera vez que presto mi testimonio. Tampoco regresé a este lugar a enterrar nuevamente los cuerpos de las víctimas. Yo me fui trasladado a Los Ángeles posteriormente. Se que se quedaron

unos funcionarios en la Tenencia, un cabo de edad de apellido FRITZ, me parece, y algunos más cuyos nombres no recuerdo.

El Tribunal llama a prestar declaración a **Anselmo del Carmen SAN MARTIN NAVARRETE**, ya individualizado en autos, quien, exhortado a decir verdad y preguntado por el Tribunal si estuvo en el predio donde se fusiló a los detenidos, responde que no, conforme a lo señalado recientemente, yo me quedé haciendo guardia en la Tenencia de Laja junto a otros 3 funcionarios policiales.

A continuación, el Tribunal llama a declarar a **Lisandro Alberto MARTÍNEZ GARCÍA**, ya individualizado en autos, quien ratifica su declaración judicial de 18 de agosto de 2011, agregando que no participó en las detención de trabajadores de CMPC en Laja ni en la detención de otras personas en San Rosendo toda vez que cumplía funciones en la Oficina de Partes de la Tenencia de Laja, por lo que no le correspondía salir a efectuar servicios de población. Estos operativos los realizaban los suboficiales **GARCÉS Y RODRÍGUEZ** y otros funcionarios del Cuartel cuyos nombres no recuerdo. Preguntado por el Tribunal si este es el lugar a donde se trasladaron los detenidos de la Tenencia de Laja, responde que si. En este lugar, se ordenó bajar a los detenidos de los vehículos y se procedió a la ejecución de las personas. Para este efecto, los detenidos fueron puestos en fila, recuerdo que quienes estaban frente a mi estaban de pie, la visibilidad era poca pues era de noche, a pesar de alumbrar con las luces de los vehículos en los que nos trasladábamos. No recuerdo muy bien si yo portaba un fusil o una carabina. Lo que si recuerdo es que la orden de disparar la dio el **Teniente FERNÁNDEZ** dando el primer tiro. No recuerdo si alguien remató los cuerpos. Luego, en ese mismo lugar, cavamos una zanja y depositamos los cuerpos cubriéndolos con la misma tierra. Cuando llegamos a la Tenencia conversamos entre nosotros lo ocurrido concluyendo que habíamos cumplido una orden y que, en el estado que estaba el país, no podíamos hablar ni comentar lo ocurrido. Preguntado por el Tribunal si alguna vez prestó declaración judicial sobre los hechos ocurridos responde que si, ante el Ministro Martínez Gaensly, sin embargo, en esa oportunidad, negué estos hechos por temor a lo que pudiera ocurrir más adelante. Preguntado por el Tribunal si todos los carabineros de la Tenencia participaron en la ejecución, responde que no, no estaba en el pelotón de fusileros el chofer de uno de los vehículos de nombre **José OTÁROLA SANHUEZA** ni los que se quedaron haciendo guardia en la Unidad quienes eran el cabo **FRITZ** (fallecido), el cabo **MUÑOZ** y el carabinero **Juan OVIEDO RIQUELME**.

El Tribunal llama a declarar a **Juan de Dios OVIEDO RIQUELME**, ya individualizado en autos, quien, exhortado a decir verdad, ratifica sus declaraciones policiales y judiciales de 8 de julio de 2011 y 18 de agosto de 2011, respectivamente. Preguntado por el Tribunal si concurrió hasta este lugar con un grupo de carabineros a cargo de detenidos, responde que no. Al respecto, agrega que no participó en detenciones de personas en Laja ni en San Rosendo, pero que si supo que se detuvieron y que se mantuvieron en la Tenencia de Carabineros de Laja hasta que fueron remitidas al Regimiento de Los Ángeles. Incluso tenía entendido que este grupo también iban con destino a Los Ángeles. Yo me quedé en el Cuartel porque me correspondía por turno hacer la guardia. Estuvieron también de guardia el **cabo MUÑOZ** y el **cabo FRITZ**. Puedo agregar que, apenas se fueron los detenidos, me quedé haciendo aseo en los calabozos. Preguntado por el Tribunal en qué momento supo que los detenidos fueron fusilados y no entregados en Los Ángeles, responde que al tiempo, pasaron por la guardia unas personas denunciando que habían unos cuerpos en un fundo. Si escuché rumores, por los habitantes de Laja, de lo que había ocurrido con los detenidos. Preguntado por el Tribunal si prestó declaración ante el Ministro Señor Martínez Gaensly, responde que si y que le dijo que no había participado en ninguno de los hechos investigados. Tampoco nadie me pidió guardar silencio u ocultar lo que efectivamente había ocurrido ya que, como señalé, yo no participé de los hechos investigados.

A continuación se llama a declarar a **Luis Antonio LEÓN GODOY**, ya individualizado en autos, quien, exhortado a decir verdad, ratifica su declaración judicial de 18 de agosto de 2011 y por la cual rectifica su declaración policial de 7 de julio de 2011. Señala que reconoce este lugar como aquel al que llevaron a los detenidos desde la Tenencia de Laja y que llegaron hasta aquí aunque supuestamente iban hasta Los Ángeles con ellos. El Suboficial Mayor Garcés fue quien me ordenó concurrir junto a los detenidos y a otros carabineros hasta este lugar. Yo portaba mi arma, una carabina y cuando llegamos hasta este lugar se ordenó que bajaran a los detenidos. Una vez en tierra, fueron puestos boca abajo frente a nosotros, que formábamos una fila uno al lado del otro. Recuerdo que, por la voz, reconocí al **suboficial Garcés** como la persona que dio la orden de fuego, aunque el **Teniente FERNÁNDEZ** también estaba presente a un costado de nosotros. Recuerdo que se escuchó un solo tiro, pues casi todos portábamos carabinas que tienen un solo tiro. Luego de muertos, arrastramos los cadáveres hasta una zanja que cavamos con palas que portábamos en los vehículos y los cubrimos con tierra y ramas. Preguntado por el tribunal si participaron todos los

carabineros de la Tenencia en este pelotón de fusileros, responde que no, pues faltaron los de guardia que se quedaron en la Unidad; si mal no recuerdo se quedaron en la Tenencia el **cabo FRITZ, Juan OVIEDO**, y no recuerdo si el otro era **MARTÍNEZ o SAN MARTÍN**. Además, tampoco estaba **OTÁROLA**, quien se quedó en uno de los vehículos alumbrando con sus luces ya que la noche estaba muy oscura. Una vez que terminó este operativo, el Suboficial Garcés intentó calmarnos diciéndonos que nos fuéramos tranquilos que estábamos dando cumplimiento a órdenes superiores. Preguntado por el Tribunal si alguien les ordenó guardar silencio respecto de estos hechos, responde que no, que sólo recuerda lo que les dijo el Suboficial Garcés y que acabo de señalar. Agrega que prestó declaración ante el Ministro Señor Martínez Gaensly, pero no que no reconoció, en esa oportunidad, haber participado del fusilamiento de las víctimas de autos.

El Tribunal llama a prestar declaración a **José Jacinto OTÁROLA SANHUEZA**, ya individualizado en autos, quien, exhortado a decir verdad, señala, primeramente, que si bien señaló en su declaración policial no haber participado ni tener responsabilidad en la detención y muerte de los 19 trabajadores de Laja y San Rosendo, la verdad es que si participó de un operativo en el cual se traslado a estos 19 detenidos quienes, supuestamente, iban a ser entregados en el Regimiento de Los Ángeles, sin embargo, y desconociendo la razón, la comitiva que los trasladaba, en la cual conducía un jeep, cuyo dueño no recuerdo quien era, se desvió hacia un campo rodeado de pinos en un sector cercano al Puente Perales y que reconozco como este lugar. Una vez que bajaron a los detenidos de los vehículos, el **Teniente FERNÁNDEZ MICHELL** me ordenó estacionar el jeep y mantenerme en su interior con el motor prendido de manera de no bajar el voltaje de las luces con las cuales se alumbraba al grupo de detenidos y fusileros. Por esto yo no participé de la ejecución, sino que la presencié desde el interior del vehículo. Por esto, puedo decir que recuerdo que los detenidos fueron puestos en una fila, uno al lado del otro, algunos de pie, otros de rodillas y que atrás de cada había un carabinero armado con un fusil o una carabina, no todos portaban el mismo armamento. El **Teniente FERNÁNDEZ** se ubicó a un costado de los detenidos. No recuerdo muy bien quién dio la orden de disparar, pues, como señalé, me encontraba a 30 metros de distancia. Lo que si recuerdo es que se escuchó un disparo fuerte y luego silencio. Yo permanecí al interior del jeep hasta que se iniciaron las excavaciones para proceder a enterrar los cuerpos, hechos que también presencié desde el interior del vehículo. Una vez que concluyó este operativo, regresamos a la Tenencia de Laja y recibimos una instrucción del suboficial Garcés que no se hiciera ningún comentario

sobre lo sucedido. Nunca más volví a ese predio y no tuve conocimiento de que había aparecidos osamentas humanas a los pocos meses de ocurridos estos hechos en el mismo lugar donde ocurrieron. Es efectivo que presté declaraciones ante el Ministro Martínez Gaensly, pero en esa oportunidad, el Suboficial Rodríguez me señaló que había que negar toda participación de nosotros en los hechos y que los detenidos habían sido remitidos al Regimiento de Los Ángeles. Nunca recibí amenazas para guardar silencio, sino que sólo cumplí las instrucciones que me dieron mis superiores.

El Tribunal llama a prestar declaración de **Gerson Nilo SAAVEDRA REINIKE**, ya individualizado en autos, quien, exhortado a decir verdad, ratifica su declaración judicial de 12 de julio de 2011, agregando que este es el lugar o por lo menos es muy similar a aquel donde se ejecutó a los detenidos de la Tenencia de Laja. Al respecto, ratifico mi declaración de 12 de julio de 2011 a fs. 1.527 a lo que puedo agregar que yo venía en un jeep blanco junto a Olivares, Parra y otros más cuyos nombres no recuerdo. En total eran 3 vehículos y los detenidos bajaron de uno de ellos cual era un camión $\frac{3}{4}$. Recuerdo que el suboficial Garcés fue quien me pasó un armamento, el cual no recuerdo si era carabina o fusil, pero se asemejaría más a una carabina por el hecho de que yo disparé un solo tiro. Puedo señalar que los detenidos fueron alineados en una depresión del sector, no recuerdo si estaban de pie o tendidos, pero me da la impresión que ellos estaban agachados o de rodillas frente a nosotros. El Teniente se ubicó en un extremo y dio la orden de disparar. En ese momento yo estaba muy nervioso y tiritaba por lo que mantuve mi arma apuntando hacia el suelo, incluso separé un poco mis piernas para evitar un accidente en mis pies. Luego, cuando el Teniente dio la orden de fuego, yo disparé sin alzar el arma y ahí me quedé. Se escuchó una gran balacera y luego se sintió un fuerte olor a pólvora, por lo que me fui lentamente hacia el jeep. No recuerdo si estaban amarrados pero ninguno habló o manifestó algo. Después de la ejecución, como señalé, me fui hacia el jeep y no participé con quienes dieron sepultura a los cuerpos. Luego nos fuimos a Laja, sin hablar del tema en el camino. No recuerdo si inmediatamente o después, el Teniente y el Suboficial Garcés nos hablaron diciéndonos que esto había sido en cumplimiento de una orden superior y que debíamos mantenerlo en reserva sin contarle a nadie. Yo declaré ante el Ministro Martínez Gaensly, pero no recuerdo si alguien nos instruyó en qué debíamos declarar. Es cuanto puedo declarar.

Acto seguido, el Tribunal llama a declarar a **Gabriel Washington GONZÁLEZ SALAZAR**, ya individualizado en autos, quien, primeramente, rectifica

Poder Judicial
Chile

su declaración policial de 14 de junio de 2011 y ratifica su declaración judicial de 18 de agosto de 2011 manifestando que, el lugar en el que nos encontramos es más o menos parecido a aquel donde se efectuó el fusilamiento de los 19 detenidos de la Tenencia de Carabineros de Laja. Respecto de sus detenciones, quiero manifestar que, después del 11 de septiembre de 1973, se detuvo a muchas personas y a cargo de ellas estuvieron los **suboficiales GARCÉS y RODRIGUEZ** y, en algunas oportunidades, sobre todo respecto de personas de mayor rango político, participaba el **Teniente FERNÁNDEZ MICHELL**. Yo reconozco haber participado en la detención de trabajadores de la CMPC, integrando las patrullas que iban a cargo del Teniente, del Suboficial Garcés o del Suboficial Rodríguez, ya que hacían servicios diferentes en forma individual. Ellos sabían el horario de salida de la planta y nos ordenaban concurrir a esperarlos cuando terminaban el turno y se retiraban de la Planta. Sin embargo, no concurrí hasta San Rosendo a detener a otras personas. El día 11 de septiembre de 1973 me vi afectado de una hemorragia nasal intermitente, por lo cual, si bien no guardé reposo, me dejaron cumpliendo funciones dentro de la Tenencia de Carabineros de Laja, luego de ocurridos los hechos investigados por Us. Iltma., me hospitalizaron en Laja y en Concepción. En lo relativo al hecho del fusilamiento propiamente tal, la noche en que se efectuó el traslado, el Suboficial Rodríguez me ordenó acompañarlo a hacer un patrullaje indicándome que iríamos al sector de Puente Perales, ingresando a un camino rural unos metros. Ahí ordenó parar el vehículo y bajarnos, caminando como 50 metros hasta un sector que estaba alumbrado por un vehículo pudiendo ver un grupo de personas, pues yo no los pude identificar en ese momento, identificándolos posteriormente como carabineros y reconociendo a algunos como de la dotación de la Tenencia. El suboficial Rodríguez me entregó mi carabina y me dijo que por órdenes superiores hay un operativo que cumplir, percatándome que había un grupo de personas tendidas boca abajo frente a los demás carabineros. El mismo Rodríguez me dijo, de manera fuerte, "¡dispare González!" y acto seguido se escuchó una ráfaga de tiros por lo que, asustado, apreté el gatillo de mi carabina. El grupo de carabineros se separó, algunos se fueron a los vehículos y no me percaté qué hicieron los demás; yo me fui a uno de los vehículos pues aun tenía hemorragia nasal. Terminado esto, regresamos a la Tenencia de Laja. Es efectivo que presté declaraciones ante el Ministro Martínez Gaensly, citado por funcionarios de Investigaciones, y en esa oportunidad nadie me indicó qué cosas debía declarar, sin embargo no confesé mi participación en los hechos por miedo personal y temor a represalias que pudiera haber. Preguntado por el Tribunal si participaron todos los

carabineros de la Tenencia responde que no, porque cuando salió de la Tenencia junto al Sargento Rodríguez, se quedaron en la Unidad el **cabo MUÑOZ**, el **cabo FRITZ** y el **carabinero OVIEDO**, que eran los más antiguos del Cuartel. Finalmente, y antes de terminar mi declaración, quiero pedir perdón a los familiares pues he llevado esta carga durante muchos años. Reconozco haber actuado siguiendo las órdenes recibidas las que, por haber sido dictadas en un tiempo que nos decían era de guerra, debía acatarlas bajo sanción de perder nuestra propia vida en caso de desobedecerlas. Éramos todos carabineros nuevos bajo las órdenes de superiores, engañados y presionados a cometer este delito.

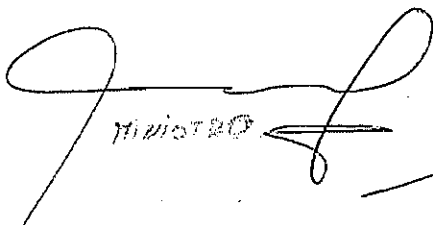
Luego, el Tribunal llama a declarar a **Nelson CASANOVA SALGADO**, r.u.n. 5.944.580-4, chileno, nacido en Lebu el 25 de noviembre de 1948, casado, sargento primero de Carabineros de Chile en retiro, domiciliado en Santiago, Pasaje Huara N° 2070, Villa Los Libertadores, Huechuraba, teléfono 02-8932480, quien, exhortado a decir verdad, señala, que **rectifica** su declaración policial de 3 de agosto de 2011, señalando al Tribunal que en ese momento no declaró la verdad de los hechos por temor y falta de confianza pues nunca más tuve contacto con los demás partícipes de estos hechos. Primeramente, manifiesto al Tribunal que este lugar es muy similar a aquel en que se fusiló a los 19 detenidos de la Tenencia de Carabineros de Laja. Efectivamente estas personas estuvieron detenidas en la referida Unidad, no recuerdo haber participado en la detención de ellos, aunque si recuerdo haber participado en la detención de varios dirigentes y activistas políticos de la Unidad Popular, las cuales estaban al mando del Jefe de Tenencia y de los funcionarios más antiguos. No fui con el **Teniente FERNÁNDEZ MICHELL** a detener a personas a San Rosendo, sino que siempre cumplí funciones en Laja. El día en que se trasladarían a los detenidos a Los Ángeles, se inició la operación cerca de las 7 de la tarde, pues ya estaba oscuro, ordenándose por el Teniente Fernández subir a los detenidos a un camión $\frac{3}{4}$, saliendo en caravana junto a otros vehículos en dirección a Los Ángeles. En este procedimiento participaron todos los carabineros de la Unidad, con excepción de cuatro quienes se quedaron de servicio en la Tenencia y cuyos apellidos, según recuerdo, son **SAN MARTÍN, OVIEDO**, sin poder recordar quiénes eran los otros dos. Iniciado en camino hacia Los Ángeles, en forma sorpresiva y cruzado el Puente Perales, se desvió la comitiva hacia el interior de un bosque, donde se ordenó detenerse y bajar a los detenidos los cuales fueron puestos en una fila, uno al lado del otro, y me da la impresión que había unos de frente, otros de rodilla. Nosotros nos ubicamos frente a ellos, a una distancia aproximada de 3 a 4 metros. No recuerdo quien me pasó un fusil y en ese momento

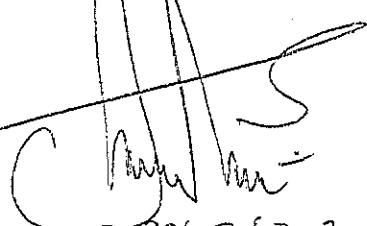
Poder Judicial
Chile

me resistí a cumplir la orden, ante lo cual **Gabriel GONZÁLEZ**, quien era más antiguo que yo me dijo que si no disparaba me mataban a mí. De esto fue testigo el **carabinero VIDAL RIQUELME**, defendiéndome. Igualmente, ante la orden de disparar dada por el **Teniente FERNÁNDEZ MICHELL**, tuve que apretar el gatillo. Posteriormente, cavamos entre todos una fosa donde fueron depositados los cuerpos y cubiertos con la misma tierra. No recibí ninguna instrucción respecto de guardar silencio, tan solo nos devolvimos hasta la Tenencia y continuamos como si nada hubiese pasado. Al poco tiempo de esto, me trasladaron a Chacay y luego a Iquique, por lo que nunca más tuve contacto con mis compañeros de cuartel. Es efectivo que declaré ante el Ministro Martínez Gaensly, como también que oculté la verdad, pero nadie me conminó a ello.

Acto seguido, el Tribunal llama a prestar declaración a **Samuel Francisco VIDAL RIQUELME**, ya individualizado en autos, quien, exhortado a decir verdad, señala que ratifica su declaración judicial a fojas 1.516 y 1.517 y que este lugar es similar a aquel donde se procedió a la ejecución de los detenidos de la Tenencia de Laja. Yo nunca más fui a ese lugar, y como era de noche es difícil reconocerlo. Esa noche yo salí desde la Tenencia, quedándose el ella, haciendo guardia, los cabos Fritz y Muñoz y el carabinero Oviedo, no recuerdo que San Martín se quedara haciendo guardia, como tampoco recuerdo que haya concurrido con nosotros, pues además de estar oscuro íbamos en distintos vehículos. En lo demás, me remito a mis declaraciones judiciales ya ratificadas.

Siendo las 19:00 horas, se puso fin a la diligencia. Se hace presente que todas las declaraciones antes reseñadas fueron a la vez grabadas en cintas audiovisuales por peritos del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones; los lugares donde se llevó a cabo las diligencias fueron fijados fotográficamente por peritos de la misma unidad y determinados en cuanto a su ubicación espacial por peritos planimétricos. Para constancia de lo anterior, se ordenó levanta la presente acta, la que se ratifica por los declarantes y es firmada por ellos junto al Tribunal.


MINISTRO


5-582-826-8





~~5.286.355-8~~

~~4,458941-9~~

~~4.878.468-2~~

~~6580.818-2~~

~~5.371.095-2~~

~~67845765~~

~~5999586-1~~

Ameyla Barrow

~~6325671-4~~
~~4.878.468~~
~~4001.207-3~~

~~5.770.254-0~~
~~6309252-2~~